



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

21 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2024 – 00046– 00
Demandante	Alcira Gómez Valencia como apoyo judicial de su madre Luz Alba Valencia de Gómez.
Demandado	Orfany de Jesus Gómez Valencia Carlos Alberto Gomez Valencia Maria Zully Gomez Valencia
Asunto	Tener por notificado por conducta concluyente.
Auto No.	241

OBJETO:

Decidir en lo que en derecho corresponda, acerca de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ VALENCIA, como parte demandada dentro del proceso.

CONSIDERACIONES:

Mediante el Auto No. 144 del 22 de febrero del 2024, se ordena notificar personalmente a los señores ORFANY DE JESUS GOMEZ VALENCIA, CARLOS ALBERTO GOMEZ VALENCIA y MARIA ZULLY GOMEZ VALENCIA, para que comparezca ante el proceso.

Ahora bien, mediante auto No. 212 del 12 de marzo, no se accedió a la solicitud del señor CARLOS GOMEZ VALENCIA, por cuanto no existía documento que soportara que efectivamente se trataba de él, como tampoco dicho canal digital reposaba en la demanda.

Ahora, el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ VALENCIA, nuevamente solicita se le comparta link del proceso donde funge como demandado, allegando copia de su documento de identidad, por lo que ante esta circunstancia el Despacho dará aplicación a lo normado en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso que a la letra dice:



“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por tanto, se dará por notificado por conducta concluyente del auto por el que se libra mandamiento de pagos y demás actuaciones conforme al artículo 301 inciso 1 del CGP y 5 de la ley 2213 de 2022. Notificación que surte efectos el día de hoy 21 de marzo de 2024. y se tendrá como canal digital el correo desde donde suscribe la petición camidupa05@hotmail.com.

Agregado lo anterior, se insta al notificado el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ VALENCIA, para que, en su defecto, proceda hacer uso del derecho de postulación conforme al artículo 73 del CGP, y actúe conforme a la formalidad del poder que establece el ARTICULO 5 de la ley 2213 del 2022, en consecuencia, Se requiere de la asistencia de ABOGADO INSCRITO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto No. 144 del 22 de febrero del 2024 (Libra Mandamiento de pago) al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ VALENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el día que se notifique por estado la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del despacho el envío de la demanda y sus anexos, al correo camidupa05@hotmail.com., ello dando aplicación al inciso 2° del Artículo 91 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que tiene **CINCO (05) días** para pagar las sumas adeudadas y **DIEZ (10) días** para proponer excepciones, lo cual deberán presentar ante el correo institucional del despacho j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: PREVENIR a la parte ejecutada CARLOS ALBERTO GOMEZ VALENCIA que, para ejercer su derecho a la defensa, deber ser por medio de un profesional del derecho, conforme al Artículo 73 del CGP.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 47

Cartago, 22 de marzo de 2024

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823471dfde647bfd8236d28fb73a2a57b9999e9cd08f9493d6dcdf7509dc9698**

Documento generado en 21/03/2024 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>